



Expediente: PAOT-2021-4216-SPA-3297

No. Folio: PAOT-05-300/200- 2853 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 FEB 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-4216-SPA-3297** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Cuenta con dos perros que son maltratados, tienen lesiones (...) no están vacunados (...) están todos los días amarrados y no cuentan con comida ni agua esto causando que se ataquen entre sí por el hambre (...) se comen sus heces por no tener comida (...) siempre que se escapan de su lugar donde deberían de estar, éstos son golpeados y amarrados para que no se vuelvan a salir de su lugar y no puedan comer nada (...) [hechos que tienen lugar en calle Luis Echeverría Álvarez, manzana 114, lote 839, colonia Miguel Hidalgo Tercera Sección, Alcaldía Tlalpan] (...)

E

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

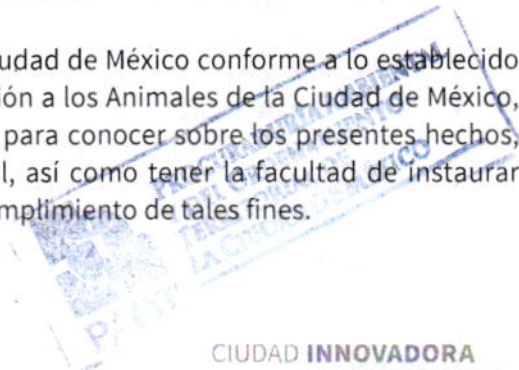
Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

X

Y



Bienestar animal



Expediente: PAOT-2021-4216-SPA-3297

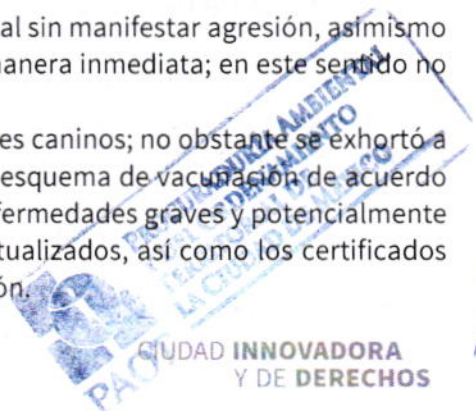
No. Folio: PAOT-05-300/200- 2853 -2023

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados en el inmueble localizado en calle Luis Echeverría Álvarez, manzana 114, lote 839, colonia Miguel Hidalgo Tercera Sección, Alcaldía Tlalpan.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Procuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

- La existencia de cuatro ejemplares caninos que responden a los nombres de "Troy" (de la raza comúnmente conocida como pitbull), "Camila" (de la raza comúnmente conocida como schnauzer), "Haku" y "Max", ambos criollos, de siete, nueve, diecisiete y doce años de edad, respectivamente.
- **Condición corporal y muscular.** "Troy", "Camila" y "Haku" presentaban condición corporal ideal de acuerdo a sus tallas, mientras que "Max" se observó con una condición corporal delgada; toda vez que las costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas se aprecian, la cintura se ve claramente y no hay capa de grasa en el pecho. Es de señalar que el ejemplar canino "Haku" presenta exceso de pelaje.
- **Lugar de alojamiento.** Los animales de compañía "Camila" y "Troy" deambulaban libremente a interior de la vivienda de su persona propietaria y en la azotea del inmueble en cuestión, respectivamente; mientras que "Haku" y "Max" se encontraban en el patio de la planta baja, atados a correas metálicas con una longitud aproximada de dos metros, las cuales les permiten tener la movilidad suficiente de acuerdo a sus tallas; todos los sitios se observaron limpios, sin heces u orina, de igual manera cuentan con espacios acondicionados que les permiten protegerse de las inclemencias del tiempo.
- **Agua y Alimento.** Se advirtieron diversos recipientes que contenían agua limpia a su libre disposición, y en cuanto a la alimentación de los animales de compañía, a decir de la persona que atendió al personal actuante, se basa en el suministro de croquetas proporcionadas de entre una y tres veces al día.
- **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** No presentan lesiones evidentes los ejemplares caninos; no obstante se exhortó a su persona propietaria a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales; al respecto, se exhibieron los carnets de vacunación actualizados, así como los certificados de salud emitidos por el médico veterinario encargado de su revisión.





Expediente: PAOT-2021-4216-SPA-3297

No. Folio: PAOT-05-300/200- 2853 -2023

Derivado de lo observado se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Proporcionar mayor cantidad de alimento al ejemplar canino "Max", con la finalidad de aumentar su condición corporal.
- No mantenerlos amarrados de manera permanente.
- Realizar la estética canina al animal de compañía "Haku".

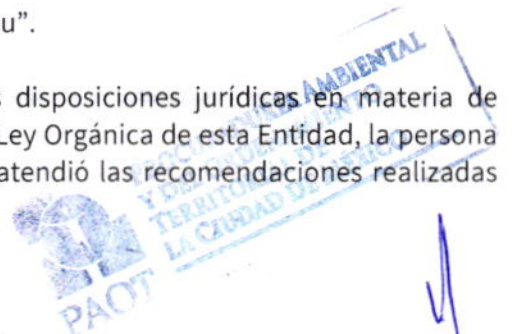
En seguimiento de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una nueva visita de reconocimiento de hechos con la finalidad de dar seguimiento a las recomendaciones antes mencionadas, constatando que los ejemplares caninos que responden a los nombres de "Haku" y "Max" aún no recibían los cuidados de bienestar correspondientes; al respecto, se notificó el oficio citatorio correspondiente, a fin de que la persona encargada del cuidado de los animales, manifestase lo que a derecho conviniera.

Por lo antes referido, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Subprocuraduría en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad, es que la persona responsable de los ejemplares caninos llevó a cabo las acciones tendientes a dar cumplimiento a las recomendaciones realizadas por esta Entidad.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que los animales de compañía contaban con las condiciones de bienestar animal en cuanto a comportamiento; sin embargo, se realizaron las siguientes recomendaciones:
 - Proporcionar mayor cantidad de alimento al ejemplar canino "Max", con la finalidad de aumentar su condición corporal.
 - No mantenerlos amarrados de manera permanente.
 - Realizar la estética canina al animal de compañía "Haku".
- Mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal, contenido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad, la persona responsable de los ejemplares caninos motivo de denuncia, atendió las recomendaciones realizadas por esta Procuraduría.





Expediente: PAOT-2021-4216-SPA-3297

No. Folio: PAOT-05-300/200- 2853 -2023

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

Edda Veturia Fernández Luiselli
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

REGISTRADO
LHO